

Código de Conducta Interno

VISION WEALTH MANAGEMENT S.A.

Tabla de contenido

I.	Introducción.....	3
II.	Definiciones.....	3
III.	Personas Obligadas.....	4
IV.	Principios que rigen al Asesor.....	5
	a) Lealtad, Prudencia y Vigilancia.....	5
	b) Trato Justo.....	5
	c) Idoneidad.....	5
	d) Preservación de la Confianza y confidencialidad.....	5
V.	Alcance y directrices.....	6
	1. Opiniones, recomendaciones o información que se provea a los Clientes.....	6
	2. Conflictos de Interés.....	6
	3. Asesorías acordes a las necesidades de los Clientes y resguardo de información.....	7
	4. Confidencialidad.....	8
	5. Idoneidad de las Personas Obligadas.....	8
	6. Registro de Recomendaciones.....	8
VI.	Gobierno de gestión de riesgos.....	9
	1. Monitoreo y revisiones.....	9
	2. Sanciones y mitigadores.....	9
VII.	Difusión y capacitación.....	9
VIII.	Control de versión.....	9
Anexo I.....		10
	DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.....	10

VWM Wealth Management S.A (en adelante, el “Asesor” o “VWM”) es un asesor de inversiones que se encuentra inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el N° 81, encontrándose autorizado para la prestación de servicios de asesoría de inversión.

El presente Código de Conducta (en adelante, el “Código”) contiene los principios y normas que deben guiar el actuar del Asesor, y su personal en la prestación del servicio de asesoría de inversión.

El Código regirá a partir de la fecha en que se verifique el registro del Asesor en el Registro de Asesores de Inversión que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.

I. Introducción.

Con fecha 4 de enero de 2023 se publicó la Ley N°21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros (en adelante, la “Ley”). La Ley regula, entre otros, la prestación de servicios de asesoría de inversión, y al amparo de esta, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°374 de 11 de enero de 2024, dictó la Norma de Carácter General N°502 que Regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros a los que se refiere el título II de la Ley N°21.521, Ley Fintec

De conformidad a la Ley, quienes se dediquen a la prestación de servicios de evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la conveniencia de realizar determinadas inversiones u operaciones en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión, quedan sometidos a dichas normas y a la fiscalización de la Comisión, encontrándose obligados a su inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la Comisión (el “Registro”), y a obtener la autorización de la Comisión para la prestación de dichos servicios.

En este contexto, los asesores que se encuentren inscritos en el Registro deberán implementar y poner a disposición del público un Código de Conducta.

II. Definiciones.

“**Asesor**” significa VWM Wealth Management S.A.

“**Asesoría de Inversión**” o “**Asesoría**” significa la prestación de servicios de evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la conveniencia de realizar determinadas inversiones u operaciones en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión .

“**Ciente**” o “**Inversionista**” significa la persona natural o jurídica a las cuales el Asesor le presta servicios de Asesoría de Inversión.

“**Código**” significa el presente **Código** de Conducta.

“**Comisión**” significa la Comisión para el Mercado Financiero.

“**Conflicto de Interés**” significa cualquier hecho que pueda afectar o influir en la independencia u objetividad en el actuar del Asesor y/o las Personas Obligadas que pueda interferir en sus decisiones u obligaciones para con los Clientes.

“**Instrumentos Financieros**” significa todo título, contrato, documento o bien incorporal, diseñado, empleado o estructurado con la finalidad de generar rentas monetarias, o representar una deuda insoluta o un activo financiero virtual. Se considerarán instrumentos financieros para los efectos de esta ley los valores no inscritos en el Registro de Valores y de Valores Extranjeros de la ley N° 18.045, contratos derivados, contratos por diferencia, facturas, entre otros, independiente de si su soporte es físico o electrónico. Excluye los valores de oferta pública y el dinero o divisas, independiente de si su soporte es físico o digital.

“**Ley**” significa la Ley N° 21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, publicada con fecha 3 de enero de 2023.

“**Ley de Datos Personales**” significa la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, publicada 28 de agosto 1999.

“**NCG 502**” significa la Norma de Carácter General N°502 dictada por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 12 de enero de 2024.

“**Políticas y Manuales Internos**” se refiere a las políticas y manuales de VWM y que regulan el gobierno interno, definen principios y prácticas aprobados por el directorio.

“**Personas Obligadas**” significa el Asesor, sus directores, gerentes, administradores y su personal dedicado a entregar recomendaciones de inversión a nombre del Asesor.

“**Registro**” significa el Registro de Asesores de Inversión que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.

III. Personas Obligadas.

El Código se aplicará a y deberá ser observado y cumplido por el Asesor, sus directores, gerentes y administradores y por su personal dedicado a entregar recomendaciones de inversión a nombre del Asesor (las “Personas Obligadas”).

En la prestación de la Asesoría de Inversión, las Personas Obligadas se regirán por las disposiciones de la Ley, la NCG 502 y este Código. Las Personas Obligadas suscribirán la Declaración de Conocimiento y Aceptación del Código de Conducta que se agrega al final de este Código como Anexo I.

IV. Principios que rigen al Asesor.

Los principios que rigen al Asesor son los siguientes:

a) Lealtad, Prudencia y Vigilancia

En VWM, su personal y sus colaboradores le deben lealtad a sus Clientes y por ello deben actuar con prudencia y buen juicio; además, deben actuar en beneficio de ellos y poner los intereses de los Clientes por encima de los intereses personales, incluso por sobre el de los empleadores.

b) Trato Justo

Todos los ejecutivos y funcionarios de VWM deberán tratar de manera justa y objetiva a todos los Clientes a la hora de realizar un análisis de inversión, formular recomendaciones de inversión, tomar medidas de inversión o participar en otras actividades profesionales con el objetivo de mantener o reforzar la confianza que los Inversionistas han depositado en él.

c) Idoneidad

Al asesorar a un Inversionista o Inversionista potencial las Personas Obligadas deben:

Conocer el objetivo y experiencia de inversión del inversionista o potencial inversionista, además de conocer su perfil de riesgo, retorno esperado de la inversión y sus limitaciones financieras. Luego de obtener la información, se puede realizar orientación de inversión.

Determinar si una inversión se adapta a la situación financiera del Inversionista y se alinea con sus objetivos, mandatos y limitaciones, antes de formular una recomendación de inversión.

Cuando las Personas Obligadas sean los responsables de administrar una cartera de acuerdo con un mandato, estrategia o estilo específico, sólo deberán tomar decisiones de inversión que coincidan con los objetivos y las limitaciones declarados para la cartera.

d) Preservación de la Confianza y confidencialidad

Las Personas Obligadas deberán respetar la confidencialidad de la información facilitada por clientes actuales, anteriores o potenciales, a excepción de que:

- La información que esté vinculada con actividades ilegales, refiérase a lavado de dinero, financiamiento de actividades terroristas o cohecho, por parte del Cliente o Cliente potencial, se reportará a las autoridades pertinentes como operaciones sospechosas;
- El Cliente o Cliente potencial permita expresamente la divulgación de la información.

Las Personas Obligadas actuarán siempre de una manera que demuestre, realice y promueva los principios señalados, los que son esenciales para el Asesor. La conducta del Asesor y de las Personas Obligadas estará siempre orientada a cumplir estos principios.

V. Alcance, directrices, procedimientos

1. Opiniones, recomendaciones o información que se provea a los Clientes.

Como regla general, toda opinión, recomendación o información que, por cualquier medio, difundan o entreguen las Personas Obligadas en el contexto de la Asesoría, respecto a decisiones para mantener, adquirir o enajenar productos o servicios no podrá contener declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, o que sean equívocos o puedan causar confusión al público acerca de la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías, fiscalización o cualquier otra característica de tales productos o servicios, o aquellas relativas a quienes los presten.

En particular, las Personas Obligadas no entregarán al Cliente información que induzca al error o falsedad en relación con: (i) las características o riesgos de un Instrumento Financiero; (ii) los reportes financieros de los emisores o de las partes que ofrecen los Instrumentos Financieros; (iii) las comisiones, contraprestaciones, precios o tasas en relación con los Instrumentos Financieros; (iv) las estrategias de inversión de los Instrumentos Financieros; (v) los aportes adicionales y desembolsos que un Cliente pudiera estar obligado a realizar o invertir en un Instrumento Financiero; (vi) la calidad crediticia de un emisor de un Instrumentos Financiero o contraparte de alguna operación; (vii) la liquidez de los Instrumentos Financieros; y (viii) los requisitos que conforme a las disposiciones aplicables sean necesarios para realizar o ejecutar operaciones con Instrumentos Financieros.

Conforme lo establece la NCG 502, los costos y riesgos inherentes a los Instrumentos Financieros serán adecuadamente informados al Cliente al momento de contratar la Asesoría de Inversión y al momento de prestar la referida Asesoría.

En caso de que las Personas Obligadas entreguen recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que implique la definición de precios objetivos, deberán cumplir con las exigencias de divulgación de información a que se refiere la letra A. de la NCG 502, Sección III.

VWM asignará de manera objetiva las comisiones que cobre a sus Clientes por los servicios proporcionados, las cuales siempre presentarán de manera oportuna, clara y precisa.

2. Conflictos de Interés.

Conforme lo establece la Política de Conflictos de Interés de VWM y su respectivo manual, y la NCG 502, el conflicto de interés en el contexto de la “Asesoría de Inversión” se refiere a situaciones en las que los empleados de VWM o personas relacionadas con ellos, al encontrarse en una posición de confianza hacia uno o varios clientes, tienen intereses personales o comerciales que podrían interferir con su deber de actuar en beneficio de dichos clientes.

Las siguientes situaciones se entenderán como potencialmente generadoras de conflictos de interés:

- i. El Asesor puede obtener un beneficio o evitar una pérdida a expensas del cliente;

- ii. El Asesor tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea contrapuesto o diferente del interés del cliente en ese resultado;
- iii. El Asesor tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otra persona, de un relacionado, o de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente.

Al respecto, cabe señalar que, en la resolución de los conflictos de interés, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- i. En caso de conflicto entre VWM y un cliente, deberá siempre anteponerse el interés del cliente.
- ii. En caso de conflicto entre clientes:
 - Se evitará favorecer a alguno de ellos;
 - No se podrá, bajo ningún concepto, revelar a los clientes las operaciones realizadas por otros clientes;
 - No se podrá incentivar operaciones de un cliente con el objeto de beneficiar a otros.
- iii. El Asesor comunicará oportunamente al Cliente, al momento en que sea detectado, cualquier conflicto de interés que pueda surgir en la relación comercial entre ambos. Así mismo, comunicará a su superior o al Gerente General para evaluar el alcance y cursos de solución a aplicar.

3. Asesorías acordes a las necesidades de los Clientes y resguardo de información.

Como regla general y conforme a la Política de Suitability de VWM, las Personas Obligadas deberán resguardar que las Asesorías sean acordes a las necesidades de ahorro o inversión de cada Cliente en particular, como asimismo abstenerse de efectuar recomendaciones que no cumplan con dicha condición y que se dé adecuado resguardo a la información de los Clientes. Por su parte, los directores y el Gerente General deberán velar que quienes efectúen recomendaciones de inversión cuenten con la independencia de juicio, idoneidad y conocimientos necesarios para realizar dichas recomendaciones.

El Asesor se compromete a asesorar al Cliente en la definición de las políticas, límites y planes de inversión, y en la toma de sus decisiones de inversión con respecto a su Cartera. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la decisión de las inversiones será siempre y exclusivamente tomada por el Cliente. A mayor abundamiento, el Cliente no tendrá la obligación de aceptar ninguna recomendación hecha por el Asesor. El Cliente continuará teniendo el control y la autoridad sobre sus inversiones y tendrá derecho a determinar bajo su única discreción si acepta, rechaza o decide implementar alguna recomendación del Asesor para su Cartera.

El Asesor se reunirá en forma periódica con el Cliente para evaluar los resultados de su Cartera, entregar una VWM de los mercados y hacer recomendaciones si fuere pertinente.

Se hace presente que el modelo de la asesoría de inversión se describe de manera general en el Contrato de Asesoría que se firme entre el Asesor y el Cliente.

4. Confidencialidad.

De acuerdo con la Política de Confidencialidad de la Información de VWM, los colaboradores de VWM que, debido a su posición, cargo o función accedan a información confidencial o reservada, tienen obligación de manejarla con ese carácter y nunca revelarla a personas ajenas a la institución.

Las Personas Obligadas no podrán comunicar a terceras personas, incluyendo amigos y parientes, temas relacionados con información confidencial de los Clientes.

El Asesor se obliga a que la información personal y de las operaciones de cada Cliente estén guardados de un modo seguro, manteniendo la información almacenada en sus computadores o en documentos físicos bajo un estricto control. El acceso a la información de los Clientes y de sus inversiones estará limitado a las personas autorizadas para tales efectos por el Asesor.

La obligación de confidencialidad es sin perjuicio de las órdenes o resoluciones emitidas por alguna autoridad judicial o administrativa, con facultades suficientes, al amparo de las cuales se le requiera al Asesor el envío de información de los Clientes.

5. Idoneidad de las Personas Obligadas.

Considerando la Política de Acreditación de VWM, las Personas Obligadas deberán contar con independencia de juicio, idoneidad y conocimientos necesarios para llevar a cabo la Asesoría.

En este contexto, las personas con acreditación vigente bajo la NCG 412 podrán transitar hacia el nuevo régimen de la NCG 503 sin necesidad de realizar un nuevo examen de inmediato, pero deberán cumplir con los requisitos de formación continua y cualquier actualización específica para la actividad de "Asesoría de Inversión".

6. Registro de Recomendaciones.

El Asesor llevará un registro de las recomendaciones efectuadas por cada una de las Personas Obligadas, indicando al menos la fecha de la recomendación, el medio a través del cual se presentó, y la identificación del o los clientes a los que fueron dirigidas o, en su defecto, la indicación de que la recomendación fue difundida a persona indeterminada o a través de medios masivos.

Esta información se mantendrá en medios que garanticen que permanecerá íntegra e inalterable en el tiempo, por un periodo de al menos 4 años contados desde la fecha de la recomendación respectiva.

7. Política de Regalos.

Por norma general no se aceptarán regalos por sobre \$100.000 o incentivos adicionales a los contractuales, respecto de clientes o proveedores de servicios. Sin perjuicio de viajes con objeto de capacitación y conocimiento de productos de inversión, almuerzos con contrapartes para relacionamiento.

VI. Gobierno de gestión de riesgos

1. Monitoreo y revisiones

La administración podrá requerir en el momento que estime o con la periodicidad que defina de acuerdo con un plan, revisiones para asegurar y confirmar el cumplimiento de las normas vigentes y la implementación de acciones correctivas.

2. Sanciones y mitigadores

Si un empleado no cumple con los principios, procesos y actividades definidas por el Directorio, el caso será evaluado por una comisión interna, quien determinará el curso de acción a seguir. Las acciones pueden incluir desde una amonestación verbal o por escrito, hasta la desvinculación de VWM.

VII. Difusión y capacitación.

El Gestor de Riesgos o quien designe el Gerente General, será responsable de poner en conocimiento de las Personas Obligadas el contenido del presente Código, mediante capacitaciones grupales o individuales. Estas capacitaciones serán realizadas cada vez que lo estime conveniente o de acuerdo con la planificación anual.

Este código se encontrará publicado en la página web de VWM.

VIII. Control de versión

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">1. Elaborado: Gestor de Riesgos2. Aprobado: Directorio, en sesión de 21 de octubre 2024 |
|--|